



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Restitución de Inmueble No.11001 4189 034 **2023 01415 00**

1.- Establece el numeral 7º del artículo 28 de la Ley General del Proceso, que en aquellos asuntos donde se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (Subrayado por el Despacho)

Igualmente, radicó el legislador la competencia con ocasión del factor territorial, en los lugares donde existieren jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, el conocimiento de los asuntos contemplados en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 Ibídem (parágrafo del art. 17 del C. G. del P.).

El Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de las facultades otorgadas en la Ley 270 de 1996, procedió a distribuir esa competencia entre los diferentes jueces de pequeñas causas, estableciendo algunos por localidades. Es por ello, que mediante Acuerdo PCSJA20-11508 de febrero 26 de 2020, se creó un Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la localidad de Suba, **cuya cobertura será la de esa localidad.** (Resalta el Despacho)

2.- Traídos los derroteros normativos, que sirven para edificar la decisión, baste revisar el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de restitución para efectos de determinar la competencia en cuanto al factor territorial, estableciéndose del expediente que el mismo se ubica en la **Calle 81 número 102 – 60 del Bloque seis (6) apartamento quinientos tres (503) de Bogotá**, dirección que corresponde a la localidad de Engativá.





Así las cosas, en acatamiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 28 del C. G. del P. y constatándose la existencia de despachos homólogos para la referida localidad, la competencia radicará en cabeza de ellos de acuerdo con el reparto que de manera equitativa se realice por parte de la Oficina de Apoyo Judicial.

Por las breves razones esbozadas, el Juzgado en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Legislación General del Proceso, **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia, por el factor territorial.

**SEGUNDO: REMITIR** por competencia la presente acción a los señores **JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDAD DE ENGATIVA o JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ**, para que entre ellos se efectúe el reparto respectivo. Oficiése a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL para lo de su cargo.

**TERCERO: DEJAR** las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ**  
**Juez**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.18. Hoy, 5 de abril de 2024.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO**  
Secretaria